

Las alegaciones hacen constar que la implantación de la planta siderúrgica impactará en la fauna y en general en los espacios naturales protegidos. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- La planta siderúrgica se instalará en suelo industrial, próxima a otras instalaciones industriales que ya cuentan con dotaciones tales como líneas eléctricas, carreteras, canalizaciones de vertido, etc., también necesarias para este proyecto, y que disminuyen a niveles aceptables el impacto generado por la actividad industrial sobre los espacios naturales protegidos y la fauna presentes en los mismos.

4. Alegaciones sobre la contaminación atmosférica.

Ha habido alegaciones que hacen referencia a la deficiente evaluación de la calidad del aire inicial, manifestando además la preocupación de estas condiciones en relación con el posible incremento de emisiones generadas por la actividad normal de la planta siderúrgica. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- La evaluación de la calidad del aire era un punto que esta DGMA consideró deficiente en la solicitud de AAI, por lo que mediante escrito de 1 de diciembre de 2004 se solicitó a A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A. estudio sobre las inmisiones del área de Influencia del complejo industrial, con objeto de evaluar el impacto a la calidad del aire. Este estudio se recibió con fecha de 19 de julio de 2005 y en el mismo se reflejaba la situación ambiental de la calidad del aire actual y la calidad del aire prevista como resultado de la actividad industrial llevada a cabo por la planta siderúrgica y demás actividades industriales que se dan en las proximidades, comprobándose que en los receptores considerados, los valores obtenidos tras la modelización de la dispersión atmosférica de las emisiones se encuentran por debajo de los valores límites de inmisión establecidos en la normativa vigente. No obstante, en el apartado b y f de la presente resolución de AAI se especifica el control que se llevará a cabo de las emisiones e inmisiones generadas por la planta siderúrgica.

5. Alegaciones sobre la situación actual del suelo.

En el trámite de audiencia a los interesados se ha alegado la necesidad de realizar un estudio previo de la situación de los suelos donde se van a ubicar la actividad industrial, como se establece en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes en el suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Se ha considerado dicha alegación mediante la incorporación del punto 10 del apartado a) de la presente resolución de AAI. No obstante, dos años después de la puesta en funcionamiento de la actividad industrial autorizada mediante esta resolución A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A. deberá realizar un informe de situación de los suelos ocupados por la planta siderúrgica, como viene establecido en el punto 9 del apartado f).

En resumen, esta DGMA considera que las medidas contempladas en la presente resolución de AAI son suficientes para evitar, o cuando ello no sea posible reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua, de los espacios naturales protegidos y del suelo.

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de centro de cuarentena de uso colectivo para terneros, en el paraje “Dehesa Boyal” del término municipal de Santiago del Campo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Construcción de Centro de Cuarentena de uso colectivo para terneros en el paraje “Dehesa Boyal”, en el término municipal de SANTIAGO DEL CAMPO, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n° 123, de fecha 22 de octubre de 2005. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de construcción de centro de cuarentena de uso colectivo para terneros, en el paraje "Dehesa Boyal", en el término municipal de Santiago del Campo (IA 05/04601).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

A) Medidas en la fase pre-operativa:

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: teja árabe o chapa con acabado en rojo o en verde para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

B) Medidas en la fase operativa:

1. La explotación será de carácter intensivo con capacidad de 3.750 terneros cebados/año.

2. Tanto las naves como los patios tendrán la solera impermeable para evitar vertidos de aguas residuales de forma incontrolada.

3. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

4. Las aguas de limpieza y residuales serán almacenadas en una fosa debidamente impermeabilizada y dimensionada provista de tubos para salida de gases y registros herméticos para proceder a su vaciado y limpieza periódica.

5. Las paredes y solera del depósito se construirán de hormigón lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los vertidos o el empuje de tierras, según que vaya, respectivamente, a nivel del suelo o enterrado.

6. Se tomarán las medias necesarias para que el agua de lluvia que recoja el techo de las naves no vaya a parar a la fosa con el fin de impedir que se desborde.

7. Los residuos líquidos serán utilizados de forma controlada en el abonado de tierras de cultivo. Será necesario disponer de una superficie agrícola mínima. Otros factores a tener en cuenta son: La naturaleza del terreno de los cultivos, la proximidad de masas de agua que puedan contaminarse, y la proximidad a vías de comunicación o núcleos urbanos, cuya población sea molestada por olores desprendidos.

8. Retirar los excrementos de forma periódica, al ser éstos una fuente de contaminación y atraer a insectos y roedores, depositándose en una zona apropiada e impermeabilizada con una ligera pendiente hacia la fosa de vertidos donde se recogerán los lixiviados para su posterior utilización como abonado.

9. Las naves irán situadas alejadas de las vaguadas para impedir contaminaciones de los cauces receptores por arrastre de residuos.

10. En el cerramiento no se utilizará alambre de espino y no se anclará a ningún árbol.

11. Para la línea eléctrica se adoptarán las medidas antielectrocución establecidas en el Decreto 47/2004, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

12. Respetar la vegetación autóctona, ubicando las naves en lugares desarbolados.

13. Los cadáveres de animales se eliminarán directamente como residuo, mediante incineración en planta autorizada o se transformará en planta de categoría uno por los métodos legislados y posteriormente eliminada como residuo en instalaciones de incineración.

En virtud del cumplimiento del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de animales no destinados a consumo humano.

14. Los estiércoles sólidos y vertidos residuales que se deriven de la explotación serán evacuados a los estercoleros y fosas sépticas respectivamente, pudiendo ser distribuidos como abono orgánico, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 26 de febrero, (B.O.E. nº 61, de 11 de marzo), por el que se incorpora a nuestro ordenamiento la directiva 91/676/CEE y de acuerdo con el código de buenas prácticas agrarias, aprobado por orden de 24 de noviembre de 1998 (D.O.E. 141, de 10 de diciembre), de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

15. Deberá disponer del “Libro de Registro de Gestión de estiércoles”. El estiércol y los purinas generados se eliminarán de forma controlada en el abonado de tierras de cultivo por lo que también se dispondrá de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles en el que conste, anualmente, la producción de estiércoles y purinas, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La aplicación total de Kg de nitrógeno/ha.año será inferior a 170 kg/ha.año en regadío, (equivalente al purín producido por 10 cerdos por hectárea y año, o lo que es lo mismo, una distribución de 20 metros cúbicos de purín por hectárea y año), y a 85 kg/ha.año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg/ha por aplicación en secano y los 85 kg/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purinas y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes en contenido en nitrógeno).

C) Medidas al finalizar las obras:

Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.

D) Condiciones complementarias:

1. El vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo, conforme a las disposiciones vigentes.

2. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud del artículo 4 y 6 del reglamento.

E) Propuesta de reforestación y Plan de restauración. Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial, se cumplirán las siguientes medidas:

Plan de restauración:

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

- Si una vez finalizada la actividad (cebo de terneros), se pretendiese el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

- En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

Plan de reforestación

- Se compromete a reforestar al menos, la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.

- Se realizará con especies autóctonas, similares a las existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares.

- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fuesen necesarias.

- La reforestación debe ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

Mérida, a 22 de diciembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto pretende la construcción y puesta en funcionamiento de un centro de cuarentena de uso colectivo de terneros en el paraje “Dehesa Boyal”, en el término municipal de Santiago del Campo (Cáceres).

La parcela donde se emplazará la explotación ganadera corresponde a la parcela 8 del polígono 4 del término municipal de Santiago del Campo con una superficie total de 68,6000 hectáreas.

La instalación pretende albergar un total 640 terneros.

La ejecución del proyecto hace necesario realizar las siguientes infraestructuras:

- Construcción de 2 naves de cebo, de 70 x 15 metros.
- Instalaciones para almacenar los desechos orgánicos generados en la explotación: fosa séptica y estercolero.
- Movimientos de tierras con un volumen total cercano a los 30.000 m³.
- Instalación de un sistema de fabricación y distribución automática de piensos.
- Instalaciones de fontanería y saneamiento necesarias para el suministro y evacuación de aguas.
- Instalación eléctrica en baja tensión.
- De la superficie total de la finca (68,6000 hectáreas), únicamente va a ser afectada por la ejecución del proyecto una superficie de 2.661 m².
- La inversión prevista se justifica por la necesidad de establecer medidas específicas para la lucha y el control de la enfermedad conocida como Lengua Azul o Fiebre Catarla Ovina, enfermedad vírica infecciosa de los rumiantes transmitida por artrópodos.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura del siguiente modo:

I. Datos personales del interesado.

El Estudio de Impacto Ambiental comienza haciendo referencia a la empresa interesada, CUATRO LUGARES, Sdad. Coop., (C.I.F. F-10140713); cuyo representante legal es D. Ángel García Blanco, con D.N.I. 6.990.185-W, que presenta el estudio en calidad de promotor.

2. Nombre de la finca y Término Municipal.

La finca en cuestión se denomina “Dehesa Boyal” y se encuentra ubicada en la parcela nº 8 del polígono nº 4 perteneciente al término municipal de Santiago del Campo (Cáceres).

3. Superficie de la finca y superficie afectada por los trabajos.

La parcela tiene un total de 68,6000 hectáreas y la superficie afectada por los trabajos es aproximadamente de 2.661 m².

4. Descripción de la actividad y el manejo que se lleva a cabo en la finca.

Se describe la explotación actual de la finca, ganadería bovina en régimen extensivo.

5. Descripción del medio:

• Medio físico:

Se comienza por analizar la orografía, los cauces cercanos y el cerramiento perimetral de la finca.

• Medio natural:

En el apartado dedicado al medio natural se analiza la vegetación actual; posteriormente se aborda la fauna donde se detallan las especies más significativas subdividiendo el epígrafe en Anfibios, Reptiles, Aves y Mamíferos.

6. Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos, vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.

La acción a realizar está compuesta por las siguientes operaciones:

- Apertura de zanjas para instalaciones, colocación de dichas instalaciones y posterior relleno de zanjas.
- Colocación de estructuras metálicas y de hormigón.
- Construcción de fosa séptica.

Los medios que se van a emplear para la ejecución de las labores de construcción son los siguientes:

- Retroexcavadora.
- Camión para movimiento de tierras.
- Camión hormigonera.
- Grúas.

7. Descripción de las instalaciones proyectadas:

- Nave de cebo.
- Estercolero y Fosa de purinas.
- Urbanización.
- Instalaciones.

Dentro de las instalaciones proyectadas se encuentran: dos naves de cebo; un estercolero y una fosa de purinas; obra de urbanización de la explanación de la instalación; las instalaciones de saneamiento, eléctrica y de fontanería; el sistema de distribución de piensos y un sistema de dispensación de agua. En cada caso se especifica las características constructivas de las instalaciones.

8. Evaluación de los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales:

- Interacciones ecológicas
- Identificación de impactos
- Descripción y valoración de impactos

Dentro del apartado de “Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales” se detallan las distintas observaciones con respecto de cada punto citado. Así mismo, se diferencia entre interacciones ecológicas, identificación de impactos y descripción y valoración de impactos.

9. Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos:

En cuanto a las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, se detallan a continuación:

- Se evitará la circulación de vehículos y maquinaria pesada y descarga de los materiales fuera de los lugares previstos, a fin de no compactar suelos innecesariamente.
- Las obras de fábrica, se construirán con dimensiones que permitan el paso de mamíferos de pequeño tamaño.
- Pronta revegetación de las superficies denudadas, pues también se evitará la formación de polvo y la iniciación de procesos erosivos.
- Se deberán comenzar las obras en épocas en las que sea más fácil para la fauna el desplazamiento y búsqueda de nuevos refugios, fuera de épocas de celo y reproducción, o en periodos de escasez de

recursos alimenticios. Así mismo, no deben realizarse los trabajos nocturnos con profusión de luces y emisión de ruidos.

- Se controlará periódicamente la maquinaria, sobre todo el sistema de silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar ruidos. Así mismo se revisarán las emisiones de los escapes de la maquinaria que se emplee; realizando las labores de mantenimiento y reparación en lugares adecuados, alejados de cursos de agua y procurando que los vertidos de aceites, grasas, pinturas y otro tipo de residuo se eliminen debidamente.

- Se evitará la circulación y estacionamiento de la maquinaria cerca de los cauces de agua, tanto naturales como aquellos que son artificiales, para minimizar el vertido accidental y contaminaciones de agua.

Se evitará las incineraciones de materiales sobrantes de las obras y cualquier otra emisión de gases que perjudiquen a la atmósfera.

9.1. Plan de protección y recuperación del suelo y arbolado. Medidas preventivas para evitar la degradación y erosión por el manejo de los animales.

Dentro del “Plan de protección y recuperación del suelo y el arbolado” se hace referencia a los siguientes puntos:

Una vez terminada la construcción no existirá degradación y erosión por el manejo de los animales (ni del suelo ni del arbolado) ya que éstos no saldrán de las naves mientras estén en la explotación.

10. Programa de vigilancia ambiental

Los objetivos a perseguir para garantizar la aplicación de las medidas correctoras se detallan en este apartado dedicado al programa de vigilancia ambiental:

- Asegurar las condiciones de actuación de acuerdo con lo establecido en las medidas correctoras.
- Facilitar la información ambiental necesaria con objeto de que los responsables de obra y operarios conozcan los efectos negativos que se producen con acciones negativas definidas.
- Determinar los mecanismos de control que permitan solucionar las situaciones imprevistas, de forma rápida y responsable.

Llevar un seguimiento de la evolución de la vegetación en la zona afectada. Para ello se observarán las posibles alteraciones en el censo de los animales colindantes a causa de la disminución del número de refugios existentes en la actualidad. Dicho seguimiento se llevará a cabo durante un periodo de 2 a 4 años, informando puntualmente a la autoridad competente en materia medioambiental de los resultados del seguimiento.

11. Plan de reforestación y restauración

Dentro del plan de reforestación no ha de restituirse ningún pie de encina puesto que la obra no implica la eliminación de ninguna.

A fin de integrar las nuevas construcciones en el paisaje se llevará a cabo la plantación de una pantalla vegetal formada por plantones de encina.

En el caso del término de la actividad proyectada, se ejecutaría el plan de restauración de la finca, lo que implicaría los trabajos necesarios para la reposición de los terrenos a su estado inicial.

12. Resumen y conclusiones del estudio

La conclusión a la que llega el estudio es que la actuación va a influir negativamente y de forma irreversible sobre la superficie afectada; sin embargo, debido a la escasa importancia de la obra y a que se ubica en suelo rústico, compatible con la explotación agropecuaria que se pretende instalar, el impacto causado resulta compatible con el medio en que se produce.

13. Planos.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 259/2005, de 15 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 184/2005, promovido por la representación procesal de CASA DE LAS PERSIANAS, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de enero de 2005, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.502,54 euros, por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 15 de noviembre de 2005 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 259/2005, de 15 de noviembre de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por CASA DE LAS PERSIANAS, S.L. debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.”

Mérida, a 16 de diciembre de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 292, dictada el 4 de octubre de 2005, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.

En el recurso contencioso-administrativo número 292/2005, promovido por el Procurador D. José María García Gutiérrez, en nombre y representación del recurrente TÉCNICOS EN APLICACIONES IREX, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de 22 de abril de 2004 del Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura desestimatorio del Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de 4 de febrero de 2004 dictada por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 292, dictada el 4 de octubre de 2005, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal: